

## RESOLUCIÓN No. 01114

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER42934 del 26 de septiembre de 2008 (Según lo refiere la Resolución No. 3263 del 19 de marzo de 2009), el señor ÁLVARO LÓPEZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No.19.496.684, en calidad de Apoderado de la Sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, con Nit.860045764-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Avenida Calle 26 No.84 A-55 sentido OESTE-ESTE en la localidad de Fontibón de esta ciudad de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Auto No. 2199 del 19 de marzo del 2009**, inicio trámite administrativo de registro de valla comercial ubicada en la Avenida Calle 26 No.84 A-55 sentido OESTE-ESTE en la localidad de Fontibón de esta ciudad de esta ciudad, a nombre de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, con Nit.860045764-2, dando apertura al expediente SDA-17-2009-1099. Actuación notificada de manera personal el 13 de julio del 2009 al señor ÁLVARO LÓPEZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No.19.496.684 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el 20 de marzo del 2012.

Seguidamente, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría teniendo en cuenta el Informe Técnico No.01149 del 30 de enero de 2009 expedido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad de Aire OCECA, emitió la **Resolución No.3263 del 19 de marzo de 2009**, por medio de la cual se otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial a la Sociedad

**ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A**, en la CALLE 26 No.84 A55 sentido OESTE-ESTE de esta ciudad. Decisión que fue notificada personalmente al señor **ÁLVARO LÓPEZ PATIÑO**, en calidad de Apoderado de la Sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A**, el 13 de Julio de 2009, con ejecutoria del 22 de julio del mismo año y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el 24 de febrero del 2011.

Que mediante radicado 2011ER82973 del 11 de Julio de 2011, el señor **ÁLVARO LÓPEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.496.684, en calidad de Apoderado de la Sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A**, con Nit.860045764-2, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Avenida Calle 26 No.84 A-55 (dirección de la solicitud) Avenida Calle 26 No. 85 D 65 (dirección catastral) sentido OESTE-ESTE en la localidad de Fontibón de esta ciudad de esta ciudad.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico 00973 del 4 de marzo de 2017, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, resolvió en el artículo primero de la **Resolución No. 01799 del 06 de agosto de 2017**: *“OTORGAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A** identificada con Nit.860045764-2, representada legalmente por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623 o quien haga sus veces o le represente, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Calle 26 No.84 A-55 (dirección de la solicitud) Avenida Calle 26 No. 85 D 65 (dirección catastral) sentido OESTE-ESTE en la localidad de Fontibón de esta ciudad”*; acto administrativo notificado de manera personal el 15 de agosto de 2017 al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19496684, en calidad de apoderado de la sociedad, cobrando ejecutoria el 24 de agosto de la misma anualidad y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el 01 de febrero del 2018.

Que mediante radicado No. 2019ER186908 del 15 de septiembre del 2019, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con NIT. 860.045.764-2, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante la **Resolución No.3263 del 19 de marzo de 2009**, y prorrogado en una primera ocasión de conformidad con la **Resolución No. 01799 del 06 de agosto de 2017**, al elemento tipo valla comercial ubicado en la CALLE 26 No.84 A55 sentido OESTE-ESTE de esta ciudad.

Que, mediante radicado No. 2020ER116396 del 14 de julio del 2020, el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.623, en calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con NIT. 860.045.764-2, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución No.3263 del 19 de marzo de 2009**, y prorrogado por la **Resolución No. 01799 del 06 de agosto de 2017**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 26 No.84 A-55 (dirección de la solicitud) Avenida Calle 26 No. 85 D 65 (dirección catastral) sentido

OESTE-ESTE en la localidad de Fontibón de esta ciudad.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).*

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**PARÁGRAFO 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2009-1099 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Para ello entrara a estudiar la solicitud de cesión allegada bajo el radicado 2020ER116396 del 14 de julio del 2020, de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con NIT. 860.045.764-2, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución No.3263 del 19 de marzo de 2009**, y prorrogado por la **Resolución No. 01799 del 06 de agosto de 2017**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 26 No.84 A-55 (dirección de la solicitud) Avenida Calle 26 No. 85 D 65 (dirección catastral) sentido OESTE-ESTE en la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la **Resolución No.3263 del 19 de marzo de 2009**, y prorrogado por la **Resolución No. 01799 del 06 de agosto de 2017**, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la **Resolución No.3263 del 19 de marzo de 2009**, y prorrogado por la **Resolución No. 01799 del 06 de agosto de 2017**, por tal razón la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Que si bien en el presente acto administrativo se está resolviendo la cesión que acredita el titular del registro y por ende el responsables de la valla tubular, se precisa que se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga allegado bajo radicado 2019ER186908 del 15 de septiembre del 2019, dado que la mismas requiere ser evaluada técnicamente y cuyo resultado será verificado y acogido mediante acto administrativo por lo que la presente decisión no tiene relación con la continuación de la vigencia del registro.

## II. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

Página 4 de 7

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto, esta Entidad

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la **Resolución No.3263 del 19 de marzo de 2009**, y prorrogado por la **Resolución No. 01799 del 06 de agosto de 2017**, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante mediante la **Resolución No.3263 del 19 de marzo de 2009**, y prorrogado por la **Resolución No. 01799 del 06 de agosto de 2017**, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus

prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la en la Avenida Calle 26 No.84 A-55 (dirección de la solicitud) Avenida Calle 26 No. 85 D 65 (dirección catastral) sentido OESTE-ESTE en la localidad de Fontibón de esta ciudad, las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

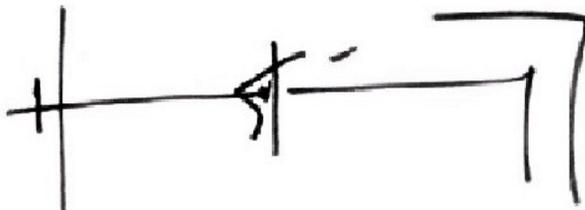
**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con NIT. 860.045.764-2, a través de su representante legal, en la Calle 100 No. 23 – 44 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [blanca.abad@ope.com.co](mailto:blanca.abad@ope.com.co), o la que autorice el administrado, a su vez a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1 a través de su representante legal, en la Calle 100 No. 23 – 44 oficina 102 de la ciudad de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [alvarolopez.abogado@gmail.com](mailto:alvarolopez.abogado@gmail.com), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR** la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 04 días del mes de mayo de 2021



**HUGO.SAENZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2009-1099

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/12/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/01/2021
--------------------	-----------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------